



Página 4
Capítulo I.
Disposiciones Generales.

Dice	Modificación para 2021	Justificación
<p>Artículo 1.2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p><u>Capacitadoras:</u> Entidades o entes que hayan obtenido su registro como capacitadoras autorizadas, por parte de las Federadas.</p>	<p>Artículo 1.2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p><u>Capacitadoras:</u> Entidades o entes que hayan obtenido su registro como capacitadoras autorizadas, por parte de las Federadas; así como las, propias Federadas, las Vicepresidencias regionales y el IMCP cuando impartan capacitación presencial o a distancia.</p>	<p>Ampliación de la definición de las entidades conocidas como capacitadoras.</p>
<p><u>Manual de Procedimientos:</u> Manual de Procedimientos para la Revisión del Cumplimiento de la NDPC.</p>		<p>Se elimina este término ya que se cambió en el Reglamento por procedimiento para su revisión por las Federadas.</p>

Página 5
Capítulo II.
Tabla de puntuación.

Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>Artículo 2.1. La Tabla de puntuación contiene las alternativas que le son permitidas a los asociados para cumplir con las obligaciones establecidas en la NDPC. Asimismo, contiene la descripción específica de cada</p>	<p>Artículo 2.1. La Tabla de Puntuación a que se refiere el inciso a) del artículo 4.5 de la NDPC, es obligatoria para todos los asociados al IMCP y contiene las alternativas que les son permitidas para cumplir con las</p>	<p>Se agrega la referencia de la NDPC y la obligatoriedad de la Tabla de Puntuación en este artículo. Estos datos se</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>una de esas opciones, la unidad de valuación y las bases de valuación para el otorgamiento de puntos.</p> <p>Los requisitos para el otorgamiento de sus puntos, constituye el elemento que deberá ser tomado en cuenta por las Federadas para reconocer la puntuación otorgada. También es obligación de los asociados y de las Federadas, a través de las Comisiones y Vicepresidencias correspondientes, verificar el cumplimiento de dichos requisitos, así como de los límites y restricciones que se han establecido para lograr que se asegure el cumplimiento idóneo de los objetivos previstos en el artículo 1.4 de la NDPC.</p> <p>Las actividades que el asociado puede realizar para cumplir con la NDPC, se incluyen dentro de los siguientes cinco apartados de la Tabla:</p> <p>[Apartados]</p>	<p>obligaciones establecidas en la NDPC. Asimismo, contiene la descripción específica de cada una de esas opciones, la unidad de valuación y las bases de valuación para el otorgamiento de puntos.</p> <p>Los requisitos para el otorgamiento de sus puntos, constituyen los elementos que deberán ser tomados en cuenta por las Federadas para reconocer la puntuación otorgada. Es obligación de los asociados y de las Federadas, a través de sus Comisiones y Vicepresidencias correspondientes, verificar el cumplimiento de dichos requisitos, así como de los límites y restricciones establecidos para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 1.4 de la NDPC.</p> <p>Las actividades que el asociado puede realizar para cumplir con la NDPC, se incluyen dentro de los siguientes cinco apartados de la Tabla:</p> <p>[Apartados]</p> <p>La CDPC publicará anualmente en el mes de diciembre del año inmediato anterior al del</p>	<p>encontraban en el artículo 2.5 de este capítulo.</p> <p>Mejoras en la redacción.</p> <p>Se agrega la fecha de publicación, quién deberá autorizarla y</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
	cumplimiento la Tabla de Puntuación, previa autorización del CEN. La Tabla vigente es la que se detalla en el Anexo 1 de este Reglamento.	se especifica en qué anexo se encuentra la Tabla de Puntuación.
<p>Artículo 2.2. Las disciplinas y temas para recibir e impartir instrucción, a que se refieren los artículos 1.5 y último párrafo del artículo 2.4 de la NDPC, son las siguientes:</p> <p>a) Disciplinas.</p> <p>1. Contabilidad. Cuando la NDPC haga referencia a esta disciplina, se entenderá que también abarca a las Normas de Información Financiera (NIF).</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>...</p> <p>7. Materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.</p> <p>b. Temas.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3. Auditoría.</p> <p>4...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.2. Las disciplinas y temas para recibir e impartir instrucción, a que se refieren los artículos 1.5 y último párrafo del artículo 2.4 de la NDPC, son las siguientes:</p> <p>a) Disciplinas.</p> <p>1. Normas de Información Financiera. Cuando la NDPC haga referencia a la disciplina de Contabilidad, se entenderá que se refiere a la de Normas de Información Financiera (NIF).</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>...</p> <p>7. Materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Prevención de lavado de dinero PLD).</p> <p>b. Temas.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3. Auditoría, revisión, trabajos de atestiguamiento y otros servicios relacionados.</p> <p>4...</p> <p>...</p>	<p>Debido a los cambios hechos por el IMCP sobre los nombres de las disciplinas, se modifica el nombre de Contabilidad por el de NIF.</p> <p>Se agrega el nombre comúnmente utilizado para esta Ley.</p> <p>Se agregan los trabajos específicos que existen en esta materia.</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
9. Ética y responsabilidades profesionales. 15... 16. Informática aplicable a la profesión. 17. Educación y enseñanza de la Contaduría Pública. 18. Investigación aplicada en la Contaduría Pública. 19. Normas de Información Financiera.	9. Ética y Responsabilidades Profesionales. 15... 16. Educación y enseñanza de la Contaduría Pública. 17. Investigación aplicada en la Contaduría Pública. 18. Normas de Información Financiera. 19. Tecnologías de información y comunicación para el trabajo colaborativo a distancia. 20. Gobernanza de datos, analítica de datos, gestión de sistemas de información y visualización de datos, aplicables a la profesión. 21. Informática y tecnologías de información y comunicación necesarias para hacer eficiente el trabajo en las áreas de especialidad de la Contaduría Pública.	Adecuación ortográfica. Cambios de numeral, eran 17, 18 y 19 ahora son 16, 17 y 18. Inclusión de competencias de Tecnologías de la Información y Comunicación, dadas las nuevas tendencias Internacionales y el uso necesario en nuestra profesión.
Artículo 2.4. Los temas que define la CDPC para que sean considerados dentro de los programas de la capacitación que impartan las instituciones y organismos reconocidos, para cumplir los objetivos de la NDPC, son los siguientes: a) Temas de Ética y responsabilidades profesionales. Para efectos de	Artículo 2.4. Los temas específicos para ser considerados dentro de los programas de la capacitación que impartan las instituciones capacitadoras a que se refiere el artículo anterior , para cumplir los objetivos de la NDPC, son los siguientes: a) Temas de Ética y responsabilidades profesionales. Para efectos de	Simplificación de términos. Se cambia el término organismos reconocidos por el de capacitadoras, ya que el artículo 2.3 así las menciona.



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en esta área, los temas de actualización profesional reconocidos en materia de Ética y responsabilidades profesionales son los siguientes:</p> <p>1. 2. 44. Taller de diseño de reactivos de ética y responsabilidades profesionales.</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c) Temas de Contabilidad y de Auditoría Gubernamentales. Para efecto de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en esta área, los temas de actualización profesional reconocidos en materia de Contabilidad y Auditoría Gubernamentales son los siguientes:</p> <p>1... 2...</p> <p>d) Temas de Contabilidad Gubernamental. Para efecto de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en esta área, los temas de actualización profesional reconocidos en materia de Contabilidad Gubernamental son</p>	<p>la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de Ética y responsabilidades profesionales, los temas de actualización profesional reconocidos son los siguientes:</p> <p>1. 2. 44. Taller de diseño de reactivos de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c) Temas de Contabilidad y de Auditoría Gubernamentales. Para efectos de la acreditación en materia de Contabilidad y Auditoría Gubernamentales, los temas de actualización profesional reconocidos son los siguientes:</p> <p>1... 2...</p> <p>d) Temas de Contabilidad Gubernamental. Para efecto de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de Contabilidad Gubernamental, los temas de actualización profesional reconocidos son los</p>	<p>Un mejor acomodo para no duplicar términos.</p> <p>Adecuación ortográfica.</p> <p>Un mejor acomodo para no duplicar términos.</p> <p>Un mejor acomodo para no duplicar términos.</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>los siguientes:</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>e) Temas de prevención de lavado de dinero y anticorrupción. Para efecto de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en esta área, los temas de actualización profesional reconocidos en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, son los siguientes:</p> <p>1...</p> <p>2...</p>	<p>siguientes:</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>e) Temas de prevención de lavado de dinero y anticorrupción. Para efecto de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los temas de actualización profesional reconocidos son los siguientes:</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>f) Gobernanza de datos. Para efecto de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de Gobernanza de datos, los temas de actualización profesional reconocidos son los siguientes:</p> <p>1. Ciberseguridad o herramientas de protección e integridad de datos de la organización.</p> <p>2. Objetivos de control para las tecnologías de la información y relacionadas (Control Objectives for Information and Related Technology - COBIT).</p>	<p>Un mejor acomodo para no duplicar términos.</p> <p>Se incluyen como temas dentro de los programas de capacitación, ya que se consideran competencias indispensables en el desarrollo del Contador Público.</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
	<p>3. Gestión de base de datos. 4. Modelos de gobiernos de datos. 5. Arquitectura de datos. 6. Políticas y normas de integridad y protección de datos.</p> <p>g) Analítica de datos. Para efecto de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de Analítica de datos, los temas de actualización profesional reconocidos son los siguientes:</p> <p>1. Minería de datos. 2. Herramientas de diseño de estructuras de reporte. 3. Herramientas de pronósticos y analítica predictiva. 4. Herramientas para procesamiento y análisis estadístico de datos. 5. Estadística.</p> <p>h) Gestión de sistemas de información. Para efecto de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de Gestión de sistemas de información, los temas de actualización profesional reconocidos son los siguientes:</p> <p>1. Herramientas para mapeo</p>	<p>Se incluyen como temas dentro de los programas de capacitación, ya que se consideran competencias indispensables en el desarrollo del Contador Público.</p> <p>Se incluyen como temas dentro de los programas de capacitación, ya que se consideran competencias indispensables en el desarrollo del Contador Público.</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>Los temas descritos en este artículo son enunciativos mas no limitativos, y se constituyen en elementos orientativos para los asociados y las instituciones y organismos referidos, por lo que podrán impartirse temas afines o con denominaciones análogas, siempre y cuando se respete el objetivo primordial de mantener actualizados a los asociados en su especialidad, sobre aspectos</p>	<p>de procesos.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Herramientas de almacenamiento de datos.3. Inteligencia artificial aplicable a los negocios.4. Sistemas de planificación de recursos empresariales (Enterprise Resource Planning - ERP).5. Gestión de relaciones con los clientes (Customer Relationship Management -CRM). <p>i) Visualización de datos. Para efecto de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de Visualización de datos, los temas de actualización profesional reconocidos versarán sobre herramientas para generación y manejo de tableros de control e indicadores de desempeño.</p> <p>Los temas descritos en este artículo son enunciativos más no limitativos, y se constituyen en elementos orientativos para los asociados y las instituciones capacitadoras referidas, por lo que podrán impartirse temas afines o con denominaciones análogas, siempre y cuando se respete el objetivo primordial de mantener actualizados a los asociados en su especialidad,</p>	<p>Se incluyen como temas dentro de los programas de capacitación, ya que se consideran competencias indispensables en el desarrollo del Contador Público.</p> <p>Adecuación ortográfica.</p> <p>Se cambia el término organismos referidos por el de capacitadoras referidas, ya que el artículo 2.3 así las menciona.</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
de vanguardia de la profesión.	sobre aspectos de vanguardia de la profesión.	
<p>Artículo 2.5. La Tabla de puntuación a que se refiere el inciso a) del artículo 4.5 de la NDPC y este Reglamento, será obligatoria para todos los asociados al IMCP y se publicará anualmente en el mes de diciembre del año anterior al del cumplimiento por la CDPC, previa autorización del CEN. La Tabla vigente es la que se detalla en el Anexo 1 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 2.5. Para los efectos de los temas descritos en los numerales 19, 20 y 21 del inciso b) del artículo 2.2 y de los incisos f), g), h) e i) del artículo 2.4 de este Reglamento, se entienden los siguientes conceptos:</p> <p>a) Tecnologías de información y comunicación para el trabajo colaborativo a distancia. Cualquier mecanismo de obtención de competencias en el uso y aplicación de herramientas de comunicación y colaboración a distancia que utilice las plataformas y medios tecnológicos disponibles.</p> <p>b) Gobernanza de datos: Disciplina encargada del estudio de la gestión global de la disponibilidad, relevancia, utilidad, integridad y seguridad de los datos de una organización y los riesgos relacionados con ella; mediante el uso de tecnologías de información apegadas a las normas jurídicas y éticas de administración de datos.</p> <p>c) Analítica de datos. Disciplina que estudia los datos mediante el uso de métodos cuantitativos sofisticados para producir</p>	<p>Las disposiciones descritas en el artículo 2.5 se pasan al artículo 2.1 y se aprovecha este numeral para que en él queden las definiciones de los términos de las competencias de Tecnología y Comunicación.</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
	<p>información útil para la toma de decisiones.</p> <p>d) Gestión de sistemas de información. Aplicación de tecnologías que facilitan la ejecución de los procesos internos y externos de una organización, al extraer, transformar, almacenar y generar información relevante para el logro de sus objetivos.</p> <p>e) Visualización de datos: Campo de estudio interdisciplinario cuyo objeto es la representación de datos en formato gráfico, mediante el uso de herramientas y tecnologías que permiten obtener un conocimiento significativo de ellos, para facilitar la toma de decisiones.</p> <p>f) Informática y tecnologías de información y comunicación necesarias para hacer eficiente el trabajo en las áreas de especialidad de la Contaduría Pública. Cualquier mecanismo de obtención de competencias en el uso y aplicación de herramientas de software y sistemas de informática que permitan la realización de trabajo especializado en cualquiera de las disciplinas a que se refiere el inciso a) del artículo 2.2 de este Reglamento.</p>	



Página 14
Capítulo III.
Sección I.

De los requisitos y registro de las capacitadoras externas.

Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>Artículo 3.2. Las capacitadoras externas deberán solicitar y obtener ante la Federada de su domicilio legal, su número de registro como capacitadora autorizada.</p>	<p>Artículo 3.2. Las capacitadoras externas deberán solicitar y obtener ante la Federada de su domicilio legal, su número de registro como capacitadora autorizada de eventos en la modalidad presencial; en el caso de educación a distancia o aprendizaje a través de medios electrónicos, deberán cumplir con los requisitos de esta sección y con lo establecido en el capítulo IV del presente Reglamento para obtener el Registro correspondiente.</p>	<p>Se aclara que el tipo de registro para capacitadoras externas será presencial y si se desea dar la capacitación por medios electrónicos deberá ser de acuerdo con lo que establece el capítulo IV del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 3.4. Con base en la información señalada en el artículo anterior, la Federada procederá a efectuar la evaluación inicial sobre la calidad profesional de la capacitadora y, en su caso, le otorgará un Certificado de Registro como Capacitadora Externa Autorizada, el cual incluirá el nombre, razón social o denominación, el número asignado y la vigencia de la autorización, que le permitirá otorgar, únicamente durante la vigencia de su autorización,</p>	<p>Artículo 3.4. Con base en la información señalada en el artículo anterior, la Federada procederá a efectuar la evaluación inicial sobre la calidad profesional de la capacitadora y, en su caso, le otorgará un Certificado de Registro como Capacitadora Externa Autorizada, el cual incluirá el nombre, razón social o denominación, el número asignado y la vigencia de la autorización, que le permitirá otorgar, únicamente durante la vigencia de su autorización, puntos válidos para el programa</p>	



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>puntos válidos para el programa de DPC.</p> <p>El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada, seguido por las letras CE, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.</p> <p>La autorización del registro tendrá vigencia de un año calendario. Al término de este plazo las capacitadoras externas podrán solicitar su renovación. La Federada efectuará nuevamente el proceso de evaluación señalado en este artículo y, en su caso, otorgará un nuevo Certificado de Registro como Capacitadora Externa Autorizada.</p>	<p>de DPC.</p> <p>El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada, contenidas en el Anexo 5 de este Reglamento, seguidas por las letras CE, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.</p> <p>La autorización del registro tendrá vigencia de un año calendario. Al término de este plazo las capacitadoras externas podrán solicitar su renovación. La Federada efectuará nuevamente el proceso de evaluación señalado en este artículo y, en su caso, otorgará un nuevo Certificado de Registro como Capacitadora Externa Autorizada en el mes de enero del año que se pretende renovar.</p>	<p>Se agrega el anexo 5 donde se describen las abreviaturas que les corresponden a los registros de las capacitadoras designados por las Federadas.</p> <p>Se precisa el mes en el que se deberán renovar los registros de las capacitadoras.</p>
<p>Artículo 3.5. Las capacitadoras externas deberán entregar a los expositores y participantes en el evento una constancia, diploma o certificado que contenga la siguiente información:</p> <p>a) b) c) Nombre del participante. d)</p>	<p>Artículo 3.5. Las capacitadoras externas deberán entregar a los expositores y participantes en el evento una constancia, diploma o certificado que contenga la siguiente información:</p> <p>a) b) c) Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes del</p>	<p>Se agrega dentro de los requisitos que deben tener las</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
f) g) Nombre y firma del expositor. h)	participante. d) f) g) Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes del expositor. h)	constancias expedidas, la clave del RFC del participante y expositor y se elimina la firma del expositor.
Artículo 3.9. Las capacitadoras externas autorizadas entregarán a la Federada por escrito y/o por medios electrónicos, un informe mensual en el que reportarán todos los eventos que hayan realizado en el mes anterior, informando lo siguiente: a) b) c) Nombre completo de los expositores y participantes. d) e)	Artículo 3.9. Las capacitadoras externas autorizadas entregarán a la Federada por escrito y/o por medios electrónicos, un informe mensual en el que reportarán todos los eventos que hayan realizado en el mes anterior, informando lo siguiente: a) b) c) Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes de los expositores y participantes. d) e)	Se agrega dentro de los requisitos que debe contener el informe mensual que entrega la capacitadora, la clave del RFC de los expositores y participantes.

Página 19

Sección II

De los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público

Dice	Proyecto de modificación	Justificación
Artículo 3.11. Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, recibirán su registro de capacitadora autorizada,	Artículo 3.11. Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, recibirán su registro de capacitadora autorizada, de eventos en la modalidad	Se aclara que el tipo de registro será presencial para capacitadoras de



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>después de presentar la solicitud correspondiente y haber acreditado la evaluación inicial sobre la calidad profesional como capacitadora.</p> <p>El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada, seguido por las letras DC, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>presencial después de presentar la solicitud correspondiente y haber acreditado la evaluación inicial sobre la calidad profesional como capacitadora.</p> <p>El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada, contenidas en el Anexo 5 de este Reglamento, seguidas por las letras DC, el número consecutivo de la capacitadora autorizada de e, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.</p> <p>...</p>	<p>despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos.</p> <p>Se agrega un anexo 5 donde se describen las abreviaturas que les corresponden a los registros de las capacitadoras designados por las Federadas.</p>
<p>Artículo 3.13. Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, deberán otorgar a sus asociados, funcionarios o empleados, constancias anuales de asistencia a los eventos, mediante un documento que contenga lo siguiente:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c) Nombre del participante.</p> <p>d)</p> <p>e)</p> <p>f)</p> <p>g) Nombre y firma del expositor.</p> <p>h) Nombre y firma del</p>	<p>Artículo 3.13. Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, deberán otorgar a sus asociados, funcionarios o empleados, constancias anuales de asistencia a los eventos, mediante un documento que contenga lo siguiente:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c) Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes del participante.</p> <p>d)</p> <p>e)</p> <p>f)</p> <p>g) Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes del expositor o expositores.</p>	<p>Se agrega dentro de los requisitos que deben tener las constancias expedidas, la clave del RFC del participante.</p> <p>Se agrega dentro de los requisitos que deben tener las constancias</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
representante legal del despacho de Contadores Públicos, empresa privada u organismo público que capacitó, o en su caso, del responsable de la capacitación de dichas entidades o ente público.	h) Nombre y firma del representante legal del despacho de Contadores Públicos, empresa privada u organismo público que capacitó, o en su caso, del responsable de la capacitación de dichas entidades o ente público. Estos requisitos podrán incorporarse a través de un código de respuesta rápida (QR, por sus siglas en inglés).	expedidas, la clave del RFC del expositor y se adiciona la posibilidad de incorporar ciertos requisitos por medio de un código QR.

Página 20
Sección III.

De las universidades e instituciones de enseñanza superior.

Dice	Proyecto de modificación	Justificación
Artículo 3.15. Las universidades e instituciones de enseñanza superior con RVOE, en términos de la Ley General de Educación, recibirán su número de capacitadora autorizada, después de presentar la solicitud correspondiente. El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada, seguido por las letras IES, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.	Artículo 3.15. Las universidades e instituciones de enseñanza superior con RVOE, en términos de la Ley General de Educación, recibirán su número de capacitadora autorizada en modalidad presencial, después de presentar la solicitud correspondiente. El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada, contenidas en el Anexo 5 de este Reglamento, seguidas por las letras IES, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.	Se aclara que el tipo de registro será presencial para capacitadoras de Universidades e instituciones de enseñanza superior. Se agrega un anexo 5 donde se describen las abreviaturas que les corresponden a los registros de las capacitadoras designados por las Federadas.



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>Artículo 3.19. Para efectos de este capítulo se consideran los siguientes conceptos:</p> <p>a) b) c).... d).... e)</p> <p>f) Entes capacitadores. Organizaciones que estarán a cargo de dar la capacitación y que son: el IMCP; las Federadas; los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público; así como las capacitadoras externas.</p>	<p>Artículo 3.19. Para efectos de este capítulo se consideran los siguientes conceptos:</p> <p>a).... b).... c).... d).... e)....</p>	<p>Se elimina el inciso f) ya que se agregaron estos conceptos en la definición de capacitadoras al inicio del capítulo.</p>
<p>Artículo 3.20. En el caso de programas de educación a distancia o aprendizaje a través de medios electrónicos, el Consejo de Educación a Distancia dependiente de la Vicepresidencia de Apoyo a Federadas del IMCP; las Federadas; los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público; así como las capacitadoras externas, deberán contar con herramientas, sistemas, controles y procedimientos que</p>	<p>Artículo 3.20. En el caso de programas de educación a distancia o aprendizaje a través de medios electrónicos, el Consejo de Educación a Distancia dependiente de la Vicepresidencia de Apoyo a Federadas del IMCP; las Federadas; los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público; así como las capacitadoras externas, deberán contar con herramientas, sistemas, controles y procedimientos que permitan</p>	



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>permitan verificar que los eventos de educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, contengan los siguientes elementos obligatorios:</p> <p>...</p> <p>Para acreditar estas evaluaciones, el asociado deberá obtener una calificación mínima del 70%; correspondiendo el diseño de la evaluación al instructor de la capacitación y la aplicación de esta, a los entes capacitadores.</p> <p>d) En los casos en que el curso se imparta con medios de comunicación síncrona, los entes capacitadores a que se refiere este artículo, podrán no aplicar la evaluación a que se refiere el inciso anterior; siempre y cuando la herramienta de comunicación proporcione los siguientes elementos:</p> <p>1... 2... 3. Cámara activa.</p> <p>e)... f)...</p>	<p>verificar que los eventos de educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, contengan los siguientes elementos obligatorios:</p> <p>...</p> <p>Para acreditar estas evaluaciones, el asociado deberá obtener una calificación mínima del 70%; correspondiendo el diseño de la evaluación al instructor de la capacitación y la aplicación de esta, a las capacitadoras.</p> <p>d) En los casos en que el curso se imparta con medios de comunicación síncrona, las capacitadoras a que se refiere este artículo, podrán no aplicar la evaluación a que se refiere el inciso anterior; siempre y cuando la herramienta de comunicación proporcione los siguientes elementos:</p> <p>1... 2... 3. Cámara activa para permitir la intervención del participante cuando sea necesaria su interacción con el grupo.</p> <p>e)... f)...</p>	<p>Se cambia el término entes capacitadores por capacitadoras, ya que la definición se agregó en las Disposiciones generales del Reglamento.</p> <p>Se aclara que la cámara activa se aplica dependiendo de las necesidades del evento.</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>g) Los entes capacitadores que impartan cursos con medios de comunicación síncrona, tendrán la obligación de prevenir a los asociados que reciben la capacitación, sobre el tipo de alternativa de evaluación ejercido, según lo dispuesto en el inciso d) de este artículo, así como sobre la necesidad de cumplir con todos los requerimientos para que le sea válida su puntuación.</p> <p>h)...</p>	<p>g) Las capacitadoras que impartan cursos con medios de comunicación síncrona, tendrán la obligación de prevenir a los asociados que reciben la capacitación, sobre el tipo de alternativa de evaluación ejercido, según lo dispuesto en el inciso d) de este artículo, así como sobre la necesidad de cumplir con todos los requerimientos para que le sea válida su puntuación.</p> <p>h)...</p>	<p>Se cambia el término entes capacitadores por capacitadoras, ya que la definición se agregó en las Disposiciones generales del Reglamento.</p>
<p>Artículo 3.21. Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público; así como las capacitadoras externas, deberán solicitar su registro correspondiente cumpliendo con lo establecido en el artículo 3.3 de este Reglamento acompañando una manifestación bajo protesta de decir verdad que cumplen con todo lo establecido en el artículo citado, la cual deberá ser firmada por su representante legal, y deberá ser verificada por la Federada para su autorización en términos del primer párrafo del artículo 3.4 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 3.21. Los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público; así como las capacitadoras externas, deberán solicitar su registro correspondiente cumpliendo con lo establecido en el artículo 3.3 de este Reglamento acompañando una manifestación bajo protesta de decir verdad que cumplen con todo lo establecido en el artículo citado, la cual deberá ser firmada por su representante legal, y deberá ser verificada por la Federada para su autorización en términos del primer párrafo del artículo 3.4 de este Reglamento.</p>	



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada, seguido por las letras ME, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.</p> <p>Los eventos de capacitación impartidos sólo tendrán validez para los asociados de la Federada que haya otorgado el registro correspondiente a la capacitadora.</p>	<p>El número del registro asignado se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada, listadas en el Anexo 5 de este Reglamento, seguidas por las letras MEI, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.</p> <p>El número del registro asignado para las capacitadoras externas se determinará con las letras iniciales del nombre de la Federada, listadas en el Anexo 5, seguido por las letras MEE, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorga el registro.</p> <p>Los eventos de capacitación impartidos sólo tendrán validez para los asociados de la Federada que haya otorgado el registro correspondiente a la capacitadora.</p>	<p>Se agrega un anexo 5 donde se describen las abreviaturas que les corresponden a los registros de las capacitadoras determinadas por las Federadas.</p> <p>Se agrega la letra I en la composición del registro asignado, que significa interno, para quedar como medios electrónicos internos ya que se refiere al registro de los Despachos de Contadores Públicos.</p> <p>Se agrega un nuevo registro para la capacitación recibida por medios electrónicos de capacitadoras externas, utilizando el anexo 5 de este Reglamento donde se describen las abreviaturas. La letra E que se le agrega es de externas.</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>Artículo 3.24. Los organismos empresariales, gubernamentales y profesionales, afines a la Contaduría Pública, podrán ofrecer hasta un máximo de 8 (ocho) horas de capacitación en uno o varios eventos dentro de un año calendario, sin obtener el registro correspondiente como capacitadora, Los organismos gubernamentales podrán ampliar este beneficio hasta un máximo de 20 (veinte) horas.</p> <p>Se consideran eventos los mencionados en las alternativas del apartado I de la Tabla de Puntuación en los numerales del 1 al 14, ofrecidos por única vez por organismos empresariales, gubernamentales y profesionales o por instituciones de enseñanza superior con reconocimiento oficial de estudios (no registrados en la Federada), siempre y cuando su temática sea de carácter técnico relacionado con la profesión de Contador Público.</p>	<p>Artículo 3.24. Los organismos empresariales, gubernamentales y profesionales, afines a la Contaduría Pública, podrán ofrecer hasta un máximo de 8 (ocho) horas de capacitación sin obtener el registro correspondiente como capacitadora, en uno o varios eventos dentro de un año calendario. Los organismos gubernamentales podrán ampliar este beneficio a los asociados que trabajen en dichas instituciones hasta un máximo de 20 (veinte) horas.</p> <p>Se consideran eventos los mencionados en las alternativas del apartado I de la Tabla de Puntuación en los numerales del 1 al 14 y 16, ofrecidos por única vez por organismos empresariales, gubernamentales y profesionales o por instituciones de enseñanza superior con reconocimiento oficial de estudios (no registrados en la Federada), siempre y cuando su temática sea de carácter técnico relacionado con la profesión de Contador Público.</p>	<p>Se aclara quienes pueden considerar hasta 20 puntos en eventos especiales.</p> <p>Se incluye como evento a considerar los Diplomados dentro de la Sección V la cual nos habla sobre la capacitación recibida en eventos especiales.</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
Para que los organismos a que se refiere este artículo puedan ofrecer más de 8 (ocho) o de las 20 (veinte) horas de capacitación referidas en el primer párrafo de este artículo y tengan validez para efectos de la NDPC, deberán obtener con anticipación su registro como capacitadoras externas, cumpliendo a partir de ese momento con lo establecido en la Sección I del presente capítulo.	Para que los organismos a que se refiere este artículo puedan ofrecer más de 8 (ocho) o de las 20 (veinte) horas de capacitación referidas en el primer párrafo de este artículo y tengan validez para efectos de la NDPC, deberán obtener con anticipación su registro como capacitadoras externas, cumpliendo a partir de ese momento con lo establecido en la Sección I del presente capítulo. Los asociados sólo podrán acreditar un máximo de 8 (ocho) o 20 (veinte) horas, a que se refiere este artículo, incluyendo a todos los organismos que hayan impartido este tipo de capacitación en el año.	Se aclara que los límites deberán ser por todos los organismos que hayan impartido la capacitación en el año.

Página 26
Sección VI.
De los controles.

Dice	Proyecto de modificación	Justificación
Artículo 3.28. La Federada mantendrá a disposición de la membrecía una lista de las capacitadoras autorizadas para impartir cursos con validez de DPC, y le informará sobre las altas y bajas que se presenten. Así como el periodo de vigencia que le fue	Artículo 3.28. La Federada mantendrá a disposición de la membrecía una lista de las capacitadoras autorizadas para impartir cursos con validez de DPC, en la que informará sobre las altas y bajas que se presenten y el periodo de vigencia autorizado. La	Se especifica el periodo con el que



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>autorizado.</p> <p>Ningún evento, fuera del periodo de vigencia del registro de una capacitadora, podrá ser acreditado a los asociados de la Federada.</p>	<p>Federada deberá enviar esta información al IMCP, con copia para la Comisión de DPC en un periodo no mayor a 10 (diez) días de realizada el alta o baja de cualquier capacitadora, para que puedan ser incluidos los datos en el Registro Nacional de Capacitadoras.</p> <p>Ningún evento, fuera del periodo de vigencia del registro de una capacitadora, podrá ser acreditado a los asociados de la Federada.</p>	<p>contará la Federada para dar aviso sobre las altas y bajas de las Capacitadoras reconocidas.</p>
<p>Artículo 3.29. La directiva de la Federada o, en su caso, la Comisión de DPC de la Federada, deberá informar en forma periódica a sus asociados que solamente tendrán validez los eventos impartidos por capacitadoras que mantengan vigente la autorización emitida por parte de la Federada.</p>	<p>Artículo 3.29. El Comité Ejecutivo de la Federada deberá informar en forma periódica a sus asociados que solamente tendrán validez los eventos impartidos por capacitadoras que mantengan vigente la autorización emitida por parte de las Federadas y que estén inscritos en el Registro Nacional de Capacitadoras. En su defecto, esta obligación recaerá en la Comisión de DPC de la misma Federada.</p>	<p>Se aclara que es indispensable que aparezcan las Capacitadoras reconocidas por parte de las Federadas en el Registro Nacional de Capacitadoras para que sean válidos los eventos.</p>

Página 28.
Sección VIII
De las sanciones.

Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>Artículo 3.35... a)</p>	<p>Artículo 3.35... a)</p>	



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
b) No cumplan con lo establecido en los artículos 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 de este Reglamento.	b) No cumplan con lo establecido en los artículos 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 de este Reglamento.	Adecuación ortográfica.
c)	c)	
d)	d)	
f)	f)	
g)	g)	

Página 31.

Sección V.

DE LOS FORMATOS PARA MANIFESTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NDPC Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU REVISIÓN POR LA FEDERADAS.

Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>Artículo 5.2. El responsable de efectuar la revisión de las manifestaciones del cumplimiento de la NDPC, deberá obtener de la Federada los formatos firmados por los asociados a que se refiere el artículo anterior, correspondientes al año sujeto a revisión.</p> <p>Para estos fines, deberá solicitar a la Federada la siguiente documentación:</p> <p>a) Relación de los asociados de la Federada, que contenga su nombre completo, el número de asociado, el sector en que realiza su actividad profesional y, en su caso, el número de certificado general</p>	<p>Artículo 5.2. El responsable de efectuar la revisión de las manifestaciones del cumplimiento de la NDPC, deberá obtener de la Federada los formatos firmados por los asociados a que se refiere el artículo anterior, correspondientes al año sujeto a revisión.</p> <p>Para estos fines, deberá solicitar a la Federada la siguiente documentación:</p> <p>a) Relación de los asociados de la Federada, que contenga de forma completa su nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes, el número de asociado, el sector en que realiza su actividad profesional</p>	<p>Se agrega que dentro del contenido venga la clave del RFC del asociado.</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>y/o disciplina y registros ante la AGAFF, el IMSS, INFONAVIT u otros registros.</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) Relación de los asociados de la Federada, que indique la puntuación obtenida por los asociados por concepto de su participación como miembros del Comité Ejecutivo, comisiones de trabajo, auditores y síndicos de dicha Federada, durante el año correspondiente.</p>	<p>y, en su caso, el número de certificado general y/o de disciplina (s) y registros ante la AGAFF, el IMSS, INFONAVIT u otros registros.</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) Relación de los asociados de la Federada, que indique la puntuación obtenida por los asociados por concepto de su participación como miembros del Comité Ejecutivo, comisiones técnicas o normativas, auditores y síndicos de dicha Federada, durante el año correspondiente.</p>	<p>Adecuación ortográfica.</p> <p>Se cambia el término comisiones de trabajo por comisiones técnicas o normativas, descritas en el Reglamento de Comisiones del IMCP.</p>
<p>Artículo 5.7. Los puntos acreditados en la manifestación DPC-3, deberán formar parte integrante de los puntos acreditados en la manifestación DPC-1, lo que no implica ninguna duplicidad, ya que se obtendrán constancias de cumplimiento diferentes y específicas según el tipo de acreditación.</p>	<p>Artículo 5.7. Los puntos acreditados en la manifestación DPC-3-1 o DPC-3-2, deberán formar parte integrante de los puntos acreditados en la manifestación DPC-1, lo que no implica ninguna duplicidad, ya que se obtendrán constancias de cumplimiento diferentes y específicas según el tipo de acreditación.</p>	<p>Se hace la aclaración respecto a los formatos existentes.</p>

Página 40.
Capítulo VI.

**REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FEDERADAS DE LA NORMA DE
DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO**

Dice	Proyecto de modificación	Justificación
Artículo 6.6. La CDPC, con	Artículo 6.6. La CDPC, con	



<p>base en los informes de auditoría recibidos de las Federadas, presentará al Vicepresidente de Legislación del IMCP un informe por Región sobre el cumplimiento de la NDPC, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del cumplimiento. El Vicepresidente de Legislación remitirá dicho informe a más tardar el 10 de julio al Auditor de Gestión del Instituto y a los Vicepresidentes Regionales, para que lleven a cabo las acciones previstas en el artículo 4.3, fracción IV, de la NDPC, quienes deberán dar cuenta al CEN de dichas acciones en la junta de septiembre.</p>	<p>base en los informes de auditoría recibidos de las Federadas, presentará al Vicepresidente de Legislación del IMCP un informe por Región sobre el cumplimiento de la NDPC, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del cumplimiento. El Vicepresidente de Legislación remitirá dicho informe a más tardar el 10 de julio al Auditor de Gestión del Instituto y a los Vicepresidentes Regionales, para que lleven a cabo las acciones previstas en el artículo 4.3, fracción IV, de la NDPC. Los Vicepresidentes Regionales rendirán un informe que entregarán a más tardar el 20 de septiembre al Vicepresidente de Legislación, al Auditor de Gestión del IMCP y a la Comisión de DPC del IMCP, dando cuenta al CEN de dichas acciones en su siguiente sesión.</p>	<p>Se aclara el procedimiento a seguir por parte de los Vicepresidentes Regionales, después de las revisiones de la Comisión de DPC del IMCP.</p>
---	--	---

Página 46
Sección IV

Del informe sobre la evaluación del control interno que tenga establecido la federada para el cumplimiento de la NDPC

Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>Artículo 6.12. De acuerdo como lo dispone la Norma para Atestiguar 7040 emitida por el IMCP, para llevar a</p>	<p>Artículo 6.12. Para cumplir con lo dispuesto en la Norma para Atestiguar 7040 emitida por el IMCP, para llevar a cabo un</p>	<p>Adecuación por cambios en la Norma para Atestiguar a partir del 2021.</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
<p>cabo un examen profesional sobre la efectividad del control interno que tenga establecido la Federada para dar cumplimiento cabal a la NDPC, el auditor propietario o, en su caso, el auditor de gestión de la Federada debe obtener evidencia por escrito de la declaración de los responsables de la Federada, sobre la aceptación del encargo de haber dado cumplimiento a las disposiciones específicas establecidas en la NDPC y, en su caso, de mantener un control interno efectivo para acatar dicha Norma.</p> <p>...</p>	<p>examen profesional sobre la efectividad del control interno que tenga establecido la Federada para dar cumplimiento cabal a la NDPC, el Auditor Propietario o, en su caso, el Auditor de Gestión de la Federada debe obtener evidencia por escrito de la declaración de los responsables de la Federada, sobre la aceptación del encargo de haber dado cumplimiento a las disposiciones específicas establecidas en la NDPC y, en su caso, de mantener un control interno efectivo para acatar dicha Norma.</p> <p>...</p>	<p>Adecuación ortográfica.</p>
<p>Artículo 6.13. Debe tenerse presente que el auditor propietario o, en su caso, el auditor de gestión de la Federada deberá evaluar el sistema de control interno que tenga establecido la Federada para el cumplimiento de la NDPC, independientemente de que el estudio del control interno le sirva para determinar el grado de confianza que va a depositar en él y que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de sus pruebas de cumplimiento. Asimismo, según establece la Norma para Atestiguar 7040, el</p>	<p>Artículo 6.13. Debe tenerse presente que el Auditor Propietario o, en su caso, el Auditor de Gestión de la Federada deberá evaluar el sistema de control interno que tenga establecido la Federada para el cumplimiento de la NDPC, independientemente de que el estudio del control interno le sirva para determinar el grado de confianza que va a depositar en él y que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de sus pruebas de cumplimiento. Asimismo, para cumplir con lo establecido en la Norma para</p>	<p>Adecuación ortográfica.</p> <p>Adecuación por cambios en la Norma</p>



Dice	Proyecto de modificación	Justificación
auditor propietario o, en su caso, el auditor de gestión de la Federada debe obtener un entendimiento del sistema de control interno para poder planear el trabajo y para valorar el riesgo de control relacionado únicamente con el cumplimiento de las disposiciones específicas. Al planear el trabajo, dicho conocimiento debe ser utilizado para identificar los tipos de irregularidades potenciales, para considerar factores que afectan el riesgo de una irregularidad importante y para diseñar las pruebas que considere necesarias en las circunstancias. ...	Atestiguar 7040, el Auditor Proprietario o, en su caso, el Auditor de Gestión de la Federada debe obtener un entendimiento del sistema de control interno para poder planear el trabajo y para valorar el riesgo de control relacionado únicamente con el cumplimiento de las disposiciones específicas. Al planear el trabajo, dicho conocimiento debe ser utilizado para identificar los tipos de irregularidades potenciales, para considerar factores que afectan el riesgo de una irregularidad importante y para diseñar las pruebas que considere necesarias en las circunstancias. ...	para Atestiguar a partir de 2021.

Página 50
Transitorios

Dice	Proyecto de modificación	Justificación
Primero. Este Reglamento entra en vigor el 1 de enero de 2020. Segundo. Se abrogan las siguientes disposiciones: <ul style="list-style-type: none"> Lineamientos para el registro y control de las capacitadoras autorizadas del IMCP. 	Primero. Este Reglamento entró en vigor el 1 de enero de 2020. Segundo. Se abrogan las siguientes disposiciones: <ul style="list-style-type: none"> Lineamientos para el registro y control de las capacitadoras autorizadas del IMCP. 	Por el cambio de año.



<ul style="list-style-type: none">• Lineamientos para el Control de Puntos de la NDPC del IMCP.• Manual de procedimientos para la revisión de las manifestaciones de cumplimiento de la NDPC.• Guía para la revisión del cumplimiento de las Federadas de la NDPC del IMCP. <p>Asimismo se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la Norma de Desarrollo Profesional Continuo y en este Reglamento</p>	<ul style="list-style-type: none">• Lineamientos para el Control de Puntos de la NDPC del IMCP.• Manual de procedimientos para la revisión de las manifestaciones de cumplimiento de la NDPC.• Guía para la revisión del cumplimiento de las Federadas de la NDPC del IMCP. <p>Asimismo se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la Norma de Desarrollo Profesional Continuo y en este Reglamento.</p> <p>Tercero. Las modificaciones a este reglamento fueron aprobadas en la sesión del CEN realizada el 16 de diciembre de 2020 y surten efectos a partir del 1° de enero de 2021.</p>	<p>Se precisa la fecha de aprobación por parte del CEN.</p>
--	---	---